SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso donde la UGPP acatando el requerimiento realizado informa que pago las costas que se encontraban pendientes a su cargo. Sírvase proveer. Cali, 20 de septiembre de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 1968

RADICACION	76001-31-05-003-2020-00499-00
EJECUTANTE	HECTOR HERNANSIS PALECHOR JIMENEZ
EJECUTADO	UGPP Y OTROS
PROCESO	EJECUTIVO

Cali, 22 de septiembre de 2022

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante auto N°650 del 15 de julio de 2021, se ordenó terminar el proceso ejecutivo en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, por pago total de la obligación a su cargo, y a su vez ordenó **seguir adelante con la ejecución únicamente respecto de UGPP.**

El 7 de septiembre de 2022, la UGPP radica memorial mediante el cual acredita el pago de las obligaciones a su cargo, la cual es según el mandamiento de pago, $**1.000.000** por concepto de costas a favor del ejecutante. Dinero que soporta su pago mediante orden de pago presupuestal de gastos COMPROBANTE SIIF- NACIÓN, donde se evidencia la transferencia bancaria por el valor adeudado a la cuenta de ahorros de propiedad del señor HECTOR HERNANSIS PALECHOR JIMENEZ, dicha transacción tiene el estado de pagada el 29 de agosto de 2022.

Por todo lo anterior, se procederá a dar por terminado este proceso por pago total de la obligación, pues el comprobante de pago mencionado en líneas anteriores, la obligación por la cual se genera este litigio en cabeza de la UGPP se encuentra cancelada en su totalidad.

En ese orden de ideas, no se fijan agencias en derecho en este proceso, por no haberse causado.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por el señor **HECTOR HERNANSIS PALECHOR JIMENEZ CC No 4775368** contra **UGPP** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas por no haberse causado.

TERCERO.ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.

La Juez.,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022
EN EL ESTADO No. 133